



|                                                                                                                                                                                                                                              |                                                                                                                                                                                                                                                          |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Referencia</b>                                                                                                                                                                                                                            | Acción de Tutela                                                                                                                                                                                                                                         |
| <b>Demandante:</b>                                                                                                                                                                                                                           | JOSE GUSTAVO DUQUE CANO y JULIO ERNESTO TORO MORALES, a través de agente oficioso.                                                                                                                                                                       |
| <b>Demandado:</b>                                                                                                                                                                                                                            | Municipio de Armenia – Secretaria de Desarrollo Social, Fiduagraria S.A, como administradora de los recursos del fondo de solidaridad pensional, Ministerio de Trabajo, Comisaria de Familia de Armenia, ICBF - Defensoría de Familia, EPS MEDIMAS S.A.S |
| <b>Radicación:</b>                                                                                                                                                                                                                           | 63-001-41-05-001-2020-00076-00                                                                                                                                                                                                                           |
| <b>Tema</b>                                                                                                                                                                                                                                  | Derechos fundamentales a la dignidad, salud e integridad física de adultos mayores en condiciones de abandono e indigencia.                                                                                                                              |
| i) Sujetos de especial protección constitucional – Adultos mayores, ii) principio de solidaridad con persona de la tercera edad, iii) protección del adulto mayor, iv) Subsidio económico para adultos mayores, reconocimiento y suspensión. |                                                                                                                                                                                                                                                          |

**Armenia, Quindío diez (10) de agosto de 2020.**

### **SENTENCIA DE TUTELA.**

Decide el despacho en primera instancia la acción de tutela promovida por **JOSE GUSTAVO DUQUE CANO y JULIO ERNESTO TORO MORALES**, a través de agente oficioso en contra del **Municipio de Armenia – Secretaria de Desarrollo Social**, tramite al que fueron vinculados **Fiduagraria S.A**, como administradora de los recursos del fondo de solidaridad pensional, el **Ministerio de Trabajo**, la **Comisaria de Familia de Armenia**, **Defensoría de Familia** y la **EPS Medimas S.A.S**.

## I. ANTECEDENTES

Indicó el agente oficioso, quien funge como representante legal de la Clínica la Sagrada Familia, que **JOSE GUSTAVO DUQUE CANO** de 74 años de edad y **JULIO ERNESTO TORO MORALES**, de 86 años ingresaron a la clínica por el área de urgencias el 30 de junio de 2020 y el 4 de julio de 2020, al haber sufrido el primero un “*episodio de convulsión*” y un “*estado de inconsciencia*” y el segundo por “*voluntad propia*”; dijo que en aras de darles de alta, el área de trabajo social de la clínica, encontró que no era posible darles egreso pues **JOSE GUSTAVO DUQUE CANO** “*no contaba con red de apoyo familiar*”; ello por cuenta que vivía con un “*compadre*” quien al momento de contactarlo afirmó que no podía hacerse a cargo de su cuidado pues su situación económica y social no era la mejor y respecto de **JULIO ERNESTO TORO MORALES**, que si bien cuenta con una hermana, esta afirmó que no podía hacerse responsable del cuidado de su hermano, porque padece quebrantos de salud y carece de recursos económicos.

Refirió que se realizaron solicitudes de “cupos” a la Secretaria de Desarrollo Social del Municipio de Armenia, entidad que se encarga de atender a los adultos mayores en estado de indigencia a través del correo electrónico [desarrollosocial@armenia.gov.co](mailto:desarrollosocial@armenia.gov.co), pero a la fecha de presentación de la tutela no ha existido respuesta del Municipio.

El **Municipio de Armenia**, manifestó que según la documentación aportada se evidencia que en efecto los accionantes estuvieron o están hospitalizados en la Clínica la Sagrada Familia, también acepta que dicha IPS le solicitó

vía email los cupos para atender adultos mayores, sin embargo, refiere que no es responsabilidad del Municipio atender tales obligaciones puesto que los primeros llamados a prestar tal asistencia son los consanguíneos de los accionantes.

Adujo que **JULIO ERNESTO TORO MORALES**, se encuentra afiliado al programa de Adulto Mayor y se encuentra activo por lo que solicita la vinculación del “Departamento de Prosperidad Social” para que el beneficio económico que percibe sea girado directamente a un “ancianato” donde sea atendido el accionante. En el caso de **JOSE GUSTAVO DUQUE CANO**, refirió que este se encuentra retirado de forma voluntaria del programa Colombia Mayor.

**Fiduagraria S.A**, como administradora fiduciaria del fondo de solidaridad pensional, expuso que **JULIO ERNESTO TORO MORALES** comenzó a recibir el subsidio del Programa Colombia Mayor (modalidad directa) a través del mecanismo de priorización en julio de 2007 y su estado actual es **ACTIVO**; dijo que cobró los subsidios de mayo y junio de 2020, el 1 y 26 de junio de esta misma anualidad respectivamente, cada uno por valor de \$160.000 pesos y que el único subsidio pendiente de pago es julio de 2020, que se encuentra programados para ser girados en la nómina del presente mes, que está disponible en el punto de pago a partir del jueves 30 de julio de 2020.

Respecto de **JOSÉ GUSTAVO DUQUE CANO**, dijo que de conformidad con el Sistema de Información del Fondo de Solidaridad Pensional (FSP), se registra que éste ingresó al Programa Colombia Mayor (modalidad indirecta) a través del Convenio 159-6 suscrito con el CPSAM - Centro de

Bienestar al Anciano “EL CARMEN” del municipio de Armenia, Quindío; que se procesó el retiro voluntario de su afiliación el 28 de enero de 2019 y por tanto su estado actual es RETIRADO; adujo que el retiro del agenciado al Programa Colombia Mayor se procesó atendiendo lo comunicado por el Centro de Bienestar al Anciano “EL CARMEN”, mediante oficio del 18 de enero de 2018 dirigido a la Regional Eje Cafetero de la Administradora Fiduciaria, por medio del cual anexó comunicación fechada el 7 de diciembre de 2018, por el que el señor **JOSÉ GUSTAVO DUQUE CANO** solicitó su retiro voluntario del Programa. Expuso que la decisión del accionante es totalmente contraria a lo pretendido por el agente oficioso, por lo que mal podría entenderse que el agenciado pueda ser forzado a ingresar a un sitio en el que no desea estar. Dijo que, si el accionante se encuentran interesado de nuevo en hacer parte del Programa Colombia Mayor, debe agotar el **proceso de priorización** en el municipio en que actualmente se encuentre residiendo.

**El Ministerio de Trabajo**, vinculado a esta acción constitucional en su calidad de ordenador del gasto del Fondo de fondo de solidaridad pensional, manifestó que no esta en obligación de pronunciarse sobre los hechos materia de controversia, por lo que debe ser desvinculado de la tutela ante la falta de legitimación en la causa por pasiva, dado que la responsabilidad recae exclusivamente Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de Armenia.

**El ICBF Regional Qunidio – Defensoria de Familia y las Comisarias 1° 2 ° 3° de Familia del Municipio de Armenia**, indicaron no constarle los hechos materia de controversia y que la competencia en estos casos frente a

los hechos materia de tutela radica en otras entidades que tienen que ver con el desarrollo social de la comunidad.

La **EPS MEDIMAS S.A.S**, no se pronuncio en el termino concedido por el despacho, frente a la tutela.

Para resolver basten las siguientes,

## **II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Al tenor del **artículo 86 de la CP**, la accion de tutela es un mecanismo preferente y sumario de defensa judicial de derechos fundamentales cuando quiera que éstos esten vulnerados por la accion u omision de cualquier autoridad publica, o privada en los casos previstos en la ley.

El **artículo 6 del decreto 2591 de 1991** dispone que la accion de tutela tiene un carácter subsidiario, por lo que solo procede cuando quiera que el afectado no tenga otro medio de defensa judicial; tambien cuando existiendo el mecanismo i) se ejerza la accion como un mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, o ii) éste resulte ineficaz, caso en el que la tutela se convierte en un mecanismo de proteccion definitivo. **(T-177-13)**.

Jurisprudencialmente se ha aceptado que la accion de tutela es procedente aun ante la presencia de un mecanismo ordinario de defensa en aquellos eventos en los que el accionante es un un sujeto de especial protección constitucional y concretamente personas de la tercera edad, en tales casos su situación requiere de particular consideración por parte del juez de tutela, dado que requieren de un “tratamiento diferencial positivo”, ya que los daños o amenazas pueden tener repercusiones de mayor

trascendencia en ellos originadas en situaciones de exclusión social que repercuten negativamente en el acceso a oportunidades de orden económico, social y cultural. (**T-252-17**).

La Constitución Política, establece un marco de protección para los adultos mayores, fundamentado en: i) el principio de solidaridad consagrado en los artículos 1 y 2 ii) el derecho fundamental a la igualdad, contenido en el artículo 13 que se concreta en la protección de personas en debilidad manifiesta y iii) la protección de los adultos mayores en estado de indigencia, según las luces del artículo 46 de la Constitución.

Precisamente en lo que corresponde al deber de solidaridad, frente a las personas en condición de debilidad manifiesta, la Jurisprudencia ha reiterado que se encuentra relacionado con la dignidad humana, por lo que es loable exigir a la familia, la sociedad y al Estado, la colaboración inmediata para aquellas personas que padezcan complejas condiciones y se consideren sujetos de especial protección constitucional para lograr su recuperación, o asegurarles lo necesario para soportarlas o sobrellevarlas de manera más digna. En ese orden, se ha dicho que la responsabilidad de cuidado de las personas de la tercera edad, recae en primer lugar en su familia, atención a los lazos de afecto y socorro mutuo que se presumen existen al interior de la comunidad familiar y en segundo lugar al Estado. Empero, para que el Estado, asuma directamente ese deber de solidaridad se hace necesario que la persona se encuentre en un estado de abandono y careza de apoyo familiar, o que, teniendo parientes, estos no cuenten con la capacidad física emocional o económica requerida para asumir el cuidado del pariente (**T-024-14**).

Tratandose de los adultos mayores en estado de extrema pobreza o de indigencia, la Corte Constitucional ha precisado que éstos requieren de una protección especial del Estado lo cual se justifica en el hecho de carecer de ingresos o que los percibidos son inferiores al salario mínimo mensual; también en que su cobertura de seguridad social es limitada o inequitativa o no la tienen y que debido a sus altos índices de desnutrición sus condiciones de vida se ven agudizadas, siendo muy vulnerables pues sus capacidades están disminuidas y no tienen muchas oportunidades de mejorar su condición **(C- 1036-03)**.

Precisamente para la protección de las personas de la tercera edad, están contemplados los “Centros de Bienestar del Anciano” y los “Centros de Vida” los primeros, al tenor de lo estatuido en la ley 1315 de 2009 son *“Instituciones de Protección destinadas al ofrecimiento de servicios de hospedaje, de bienestar social y cuidado integral de manera permanente o temporal a adultos mayores”* es decir, se caracterizan por prestar su atención 24 horas y de domingo a domingo a mayores de 60 años que presentan algún nivel de dependencia, que carecen de familiares o redes de apoyo y que están en situación de vulnerabilidad y fragilidad; mientras que los Centros de Vida según el artículo 7 de la ley 1276 de 2009, es un “conjunto de proyectos, procedimientos, protocolos e infraestructura física, técnica y administrativa orientada a brindar una atención integral durante el día, a los Adultos Mayores, haciendo una contribución que impacte en su calidad de vida y bienestar”; es decir no garantizan la pernoctación nocturna de los abuelos indigentes. Para la financiación de tales instituciones, está establecida mediante la ley 687 de 2001 modificada por la ley 1276 de 2009 la “Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor”.

Así mismo, el Estado ha implementado políticas publicas encaminadas a brindar subsidios y prestaciones que contribuyan al mejoramiento de sus condiciones de vida, mismos que en la actualidad son reconocidos a través de Fiduagraria S.A, como administradora fiduciaria del fondo de solidaridad pensional, todo en desarrollo del articulo 258 de la Constitución Política, y el Decreto 3771 de 2007.

En efecto, según el artículo 2 del decreto 3771 de 2007 las sociedades fiduciarias tienen el deber de realizar el respectivo giro a los beneficiarios del programa a través de entidades Bancarias y al tenor de lo estatuido en el 36 ibid., tienen como deber de realizar permanentemente la evaluación, seguimiento y control de los beneficiarios y de los recursos de la Subcuenta, por lo que deberá, entre otros, crear una base de datos con la información suministrada por las entidades territoriales

Los subsidios son de dos tipos: el directo, que se gira en dinero directamente a los beneficiarios, y el indirecto, que se otorga en servicios sociales básicos y se entrega a través de los Centros de Bienestar del Adulto Mayor, Centros Diurnos, Resguardos Indígenas o a través del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF, a través de éstos subsidios se garantiza el mínimo vital de un sector de la población que se encuentra en alto grado de vulnerabilidad, como son adultos mayores en estado de pobreza.

Para el reconocimiento de los subsidios las entidades territoriales además de verificar los requisitos específicos que deben acreditar los adultos mayores establecidos en el



artículo 30 del decreto 3771 de 2007<sup>1</sup>, tienen el deber en los términos del párrafo 2° del artículo 30 *ibid.*, de seleccionar a los beneficiarios, mediante un proceso de priorización donde se detecta a los más necesitados, así lo reza el artículo 33 de decreto 3771 de 2007.

Ahora bien, por disposición del artículo 37 *ibid.*, el derecho al subsidio se pierde cuando por i) Muerte del beneficiario. ii). Comprobación de falsedad en la información suministrada o intento de conservar fraudulentamente el subsidio. iii). Percibir una pensión u otra clase de renta o subsidio. iv). Mendicidad comprobada como actividad productiva. v) Comprobación de realización de actividades ilícitas, mientras subsista la condena. vi). Traslado a otro municipio o distrito. vii). No cobro consecutivo de subsidios programados en dos giros. viii). Ser propietario de más de un bien inmueble”.

Empero, y para efectuar la novedad de retiro, *ésta se encuentra a cargo del ente territorial*, y debe sujetarse a lo establecido en el MANUAL OPERATIVO DEL PROGRAMA DE PROTECCIÓN SOCIAL AL ADULTO MAYOR - HOY COLOMBIA MAYOR, y deberá garantizar el debido proceso, lo que implica que las autoridades competentes de llevar a cabo dichos trámites tienen la obligación de verificar las condiciones reales de los beneficiarios antes de proceder a iniciar el trámite, evitando la arbitrariedad y el incremento de la situación de indefensión en la que se encuentran.

---

<sup>1</sup> Para ser titulares de los subsidios, según el artículo 30 del decreto 3771 de 2007 los adultos mayores deben “1. Ser colombiano. 2. Tener como mínimo, tres años menos de la edad que rija para adquirir el derecho a la pensión de vejez de los afiliados al Sistema General de Pensiones. 3. Estar clasificado en los niveles 1 o 2 del Sisbén y carecer de rentas o ingresos suficientes para subsistir, esto es personas que se encuentran en una de estas condiciones: Viven solas y su ingreso mensual no supera medio salario mínimo legal mensual vigente; o viven en la calle y de la caridad pública; o viven con la familia y el ingreso familiar es inferior o igual al salario mínimo legal mensual vigente; o residen en un Centro de Bienestar del Adulto Mayor; o asisten como usuarios a un Centro Diurno. 4. Haber residido durante los últimos diez (10) años en el territorio nacional”

Según la Corte Constitucional no proceder de esta manera *“desconoce los principios de solidaridad y de respeto por la dignidad humana y deriva en una violación de los derechos fundamentales al mínimo vital y al debido proceso de sujetos de especial protección constitucional”*. **(T – 252/17)**

A partir del anterior panorama legal y jurisprudencial y descendiendo al quid del asunto, se tiene que en este caso se clama el amparo constitucional para **JOSÉ GUSTAVO DUQUE CANO** de 74 años de edad y **JULIO ERNESTO TORO MORALES** de 86 años, adultos mayores que se encuentran internados en la actualidad en la Clínica la Sagrada Familia, luego de haber sido tratados por diferentes patologías y que no han podido ser dados de alta de la institución porque carecen de una red de apoyo, sea por encontrarse en “situación de calle” o de abandono de sus familiares, según se desprende de sus historias clínicas.

En el caso de **JULIO ERNESTO TORO MORALES** de 86 años, se evidencia que si bien en la actualidad goza de un subsidio directo del fondo de solidaridad pensional, lo cierto es que a su avanzada edad no existe como bien lo anotan los galenos de la IPS Clínica la Sagrada Familia, de una red de apoyo que le cuide con el tratamiento que requiere para tratar sendos problemas de salud entre ellos “hematuria” “retención de orina”, “hiperplasia de la próstata”, al respecto según informó el propio paciente a sus galenos arrienda una “habitación” al señor Alberto Herrera, pero éste quien no se evidencia sea familiar del accionante, refirió que no esta en condiciones económicas, para brindarle ayuda permanente al paciente (fl. 97 expediente digital).

En tratándose de **JOSÉ GUSTAVO DUQUE CANO** de 74 años de edad, se constata que padece de Diabetes Mellitus y es insulinodependiente y según han dictaminado los

médicos tratantes de la IPS, existe un alto riesgo de complicaciones y muerte, en caso de no tener cuidador u hogar para cuidar la patología crónica que padece (fls. 142, 144 y 146 expediente digital). Se denota además que el accionante es habitante de calle, de hecho, fue encontrado en la calle cuando tuvo una convulsión, generada en la diabetes que padece (fl. 68 expediente digital).

En lo referente a su protección como adulto mayor, a través del fondo de solidaridad pensional, Fiduagraria certifica que el accionante venia percibiendo un subsidio indirecto a través de un convenio entre el Centro de Bienestar al Anciano “El Carmen” del Municipio de Armenia, pero que ya no percibe el mismo porque se retiró voluntariamente del programa (fls. 189 a 190).

Revisando en detalle el supuesto acto de disposición del accionante se encuentra que en efecto el 7 de diciembre de 2018 radicó ante el Centro de Bienestar del Anciano “*El Carmen*” un documento intitulado donde refiere “*por medio de la presente yo, José Gustavo Duque Cano con cedula N° 596461 informo a esta dirección la decisión de retirarme a partir de esta fecha como adulto mayor institucionalizado del centro de bienestar...*”; luego este Centro de Bienestar, radicó ante Fiduagraria, la novedad de retiro del accionante (fl. 199).

Hasta aquí denota el despacho que el retiro del accionante **JOSÉ GUSTAVO DUQUE CANO** del programa de subsidio al adulto mayor fue irregular, ya que no fue adelantada por el Municipio de Armenia tal como lo dispone el Manual Operativo del Programa de Protección Social del Ministerio de Trabajo, que reza:

*“Las novedades deben estar contenidas en un acto administrativo, expedido por el alcalde del municipio, debidamente motivado y sustentado, excepto la causal de fallecimiento. Dicho acto debe surtir todo el procedimiento previsto en el Título III Capítulo V del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, sobre, publicaciones, citaciones comunicaciones, y notificaciones para que quede en firme y su cumplimiento sea ejecutado por el Administrador Fiduciario. Dicho acto, debe identificar al beneficiario, con sus nombres y apellidos completos, documento de identificación, la casual de retiro, indicando con exactitud los documentos soportes del mismo, quien lo expide, la fecha de expedición y el detalle de su contenido.”*

Evidente, el retiro echo de menos el debido proceso, no solo porque se adoptó por un ente sin competencia, sino que no se verificó que se le dio a conocer las implicaciones de su decisión, al margen que después de ese supuesto acto de disposición, no se garantizó que al menos el subsidio sea entregado de manera directa y así no profundizar más aun su situación de calle en la que se encuentra.

A partir de lo expuesto, este operador judicial considera que la mejor manera de garantizar los derechos fundamentales a la dignidad, salud e integridad física de **JOSÉ GUSTAVO DUQUE CANO** de 74 años de edad y **JULIO ERNESTO TORO MORALES** de 86, se concreta en ordenar al Municipio de Armenia, para que disponga la asignación de un cupo en un Centro de Bienestar del Adulto Mayor en el Municipio de Armenia, que se encuentre financiado a través de “Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor” y que tenga un contrato con el Municipio. Sin embargo, para el cumplimiento de esta obligación, los accionantes deberán aceptar expresamente su internación en el Centro de Bienestar del Adulto Mayor; para tal efecto el ente territorial a través de profesionales idóneos, deberán establecer contacto inmediato con los accionantes y con el médico tratante de los mismos, para así ilustrarle suficientemente sobre la posibilidad que dicha institución se encargue de su

cuidado, y de la patología que actualmente padece y las implicaciones de su decisión.

Además, en el caso de **JOSÉ GUSTAVO DUQUE CANO**, se tutelaré el derecho fundamental al debido proceso y se dejará sin efectos la decisión de retirarle del programa de subsidio al adulto mayor, por ende, se ordenará al Ministerio de Trabajo - Fiduagraria S.A, como administradora fiduciaria del fondo de solidaridad pensional, que reanude el pago del subsidio al adulto mayor en la modalidad indirecta siempre que el accionante disponga ser atendido en un Centro de Bienestar del Adulto Mayor.

De igual forma se ordenará al Municipio de Armenia para que en el término de un (1) mes y en caso de verificar el cumplimiento de los requisitos necesarios para que el accionante **JOSÉ GUSTAVO DUQUE CANO** sea beneficiario del subsidio directo referido en el decreto 3771 de 2007, disponga su entrega a través del Ministerio de Trabajo - Fiduagraria S.A, como administradora fiduciaria del fondo de solidaridad pensional.

Finalmente se ordenará la desvinculación de esta acción constitucional al ICBF Regional Quindío – Defensoria de Familia, y las Comisarias 1° 2 ° 3° de Familia del Municipio de Armenia y a la E.P.S MEDIMAS S.A.S.

### **III. DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto el Juzgado 1° Laboral Municipal de Pequeñas Causas, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

## **RESUELVE:**

**PRIMERO: TUTELAR** los derechos fundamentales a la dignidad, salud e integridad física de José Gustavo Duque Cano de 74 años de edad y Julio Ernesto Toro Morales de 86 años.

**SEGUNDO: ORDENAR** al Municipio de Armenia – Secretaria de Desarrollo Social, para que disponga la asignación de un cupo en un Centro de Bienestar del Adulto Mayor en el Municipio de Armenia, que se encuentre financiado a través de “Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor” y que tenga un contrato con el Municipio. Para el cumplimiento de esta obligación, los accionantes José Gustavo Duque y Julio Ernesto Toro Morales deberán aceptar expresamente su internación en el Centro de Bienestar del Adulto Mayor; para tal efecto el ente territorial a través de profesionales idóneos, deberán dentro de las 24 horas siguientes a la notificación de este proveído, establecer contacto inmediato con los accionantes y con el médico tratante de los mismos, para así ilustrarles suficientemente sobre la posibilidad que dicha institución se encargue de su cuidado y de las patologías que actualmente padecen y las implicaciones de su decisión.

**TERCERO: TUTELAR** el derecho fundamental al debido proceso de José Gustavo Duque Cano. En consecuencia, se ordena al Ministerio de Trabajo - Fiduagraria S.A, como administradora fiduciaria del fondo de solidaridad pensional, que elimine la novedad por retiro voluntario que reposa en su base de datos y reanude el pago del subsidio al adulto mayor en la modalidad indirecta siempre que el accionante disponga ser atendido en un Centro de Bienestar del Adulto Mayor.

**CUARTO:** Ordenar al Municipio de Armenia para que en el término de un (1) mes y en caso de verificar el cumplimiento de los requisitos necesarios para que el accionante José Gustavo Duque Cano sea beneficiario del subsidio directo referido en el decreto 3771 de 2007, disponga su entrega a través del Ministerio de Trabajo - Fiduagraria S.A, como administradora fiduciaria del fondo de solidaridad pensional.

**QUINTO: DESVINCULAR** de esta acción constitucional al ICBF Regional Quindío – Defensoria de Familia y las Comisarias 1° 2 ° 3° de Familia del Municipio de Armenia y a la E.P.S MEDIMAS S.A.S.

**SEXTO: NOTIFICAR** a los interesados en la forma prevista en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

**SEPTIMO: REMITIR** el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión, si esta decisión no fuere impugnada.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**



**MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO**  
**JUEZ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, tal como lo disponen la ley 527 de 1999 y el decreto reglamentario 2364 de 2012.

➤

Enviar

📎

Adjuntar

🗑

Descartar

⋮

De

j01mpclarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

CCO

Para

N

notificacionesjudiciales@armenia.gov.co

✕

C

comfam1@armenia.gov.co

✕

C

comfam2@armenia.gov.co

✕

C

comfam3@armenia.gov.co

✕

G

Gestión Documental Clínica La Sagrada Familia <gestiondocumental@clnicasagradafamilia.net>

✕

M

MARIA DEL PILAR HERRERA MARTINEZ

✕

N

notificacionesjudiciales@icbf.gov.co

✕

N

NOTIFICACIONES@FIDUAGRARIA.GOV.CO

✕

SM

sandra moreno

✕

CC

NOTIFICACIÓN SENTENCIA DE TUTELA 2020-00076

!

00-2020-00076 20200810 Tut...

368 KB

En Armenia, Quindío, hoy 10 de agosto de 2020, notifico directamente al Ministerio del Trabajo, a la Comisaria de Familia de Armenia, a la Defensoria de Familia de Armenia-ICBF, al Municipio de Armenia - Secretaria de Desarrollo Social, a Fiduagraria S.A, a Medimas E.P.S S.A y a los accionantes, del contenido de la sentencia de tutela de fecha 10 de agosto del presente año, proferida dentro de la acción de tutela No. 2020-00076, promovida por Jose Gustavo Duque Cano y Julio Ernesto Toro Morales a través de agente oficioso contra el Municipio de Armenia - Secretaria de Desarrollo Social y Otros, para lo cual se adjunta una copia de dicha providencia.

**FAVOR INFORMAR EL ACUSO DEL RECIBIDO.** Att: Paola Andrea Londoño López, Citadora Juzgado 1° Laboral Municipal de Pequeñas Causas, Calle 20 A No. 14 - 15 Edificio Gómez Arbeláez Ofic. 608, whatsapp 3163094537 de Armenia, Quindío.

AVISO DE ADVERTENCIA LEGAL:

Con base en lo establecido en el artículo 24 de la Ley 527 de 1999, por medio de la cual se reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos para el Estado colombiano, entre otras disposiciones, se advierte que conforme a esta disposición legal, el tiempo exacto de la recepción de este mensaje de datos que contiene la presente comunicación de la información o notificación, corresponde al día y hora en que le está siendo enviado al correo electrónico institucional del servidor judicial o funcionario público. En tratándose de personas naturales o jurídicas usuarias, la comunicación de la presente información o notificación se da por recibida con el presente envío al correo electrónico que previamente fue suministrado a esta Sala. La presente comunicación electrónica tiene plena eficacia, validez jurídica y probatoria, a menos que exista un pacto o compromiso distinto al respecto.

✍

AA

A<sup>◊</sup>

**B**

*I*

U

$x^2$

$x_2$

abc

Enviar

▼

Descartar

📎

▼

😊

⋮

https://outlook.office.com/mail/deeplink/compose/AAMkAGQ4NjM4ODJiLTQ3OWMtNGEzMS1iYmEzLWQ3OTZiYThiZmUxNgBGAAAAAe0WHnEr...

1/1



**Entregado: NOTIFICACIÓN SENTENCIA DE TUTELA 2020-00076**

postmaster@fiduagraria.gov.co <postmaster@fiduagraria.gov.co>

Lun 10/08/2020 19:49

**Para:** NOTIFICACIONES@FIDUAGRARIA.GOV.CO <NOTIFICACIONES@FIDUAGRARIA.GOV.CO>

 1 archivos adjuntos (54 KB)

NOTIFICACIÓN SENTENCIA DE TUTELA 2020-00076;

**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

[NOTIFICACIONES@FIDUAGRARIA.GOV.CO](mailto:NOTIFICACIONES@FIDUAGRARIA.GOV.CO)

Asunto: NOTIFICACIÓN SENTENCIA DE TUTELA 2020-00076

**Entregado: NOTIFICACIÓN SENTENCIA DE TUTELA 2020-00076**

postmaster@mintrabajo.gov.co <postmaster@mintrabajo.gov.co>

Lun 10/08/2020 19:49

**Para:** MARIA DEL PILAR HERRERA MARTINEZ <notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co>

 1 archivos adjuntos (55 KB)

NOTIFICACIÓN SENTENCIA DE TUTELA 2020-00076;

**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

[MARIA DEL PILAR HERRERA MARTINEZ](#)

Asunto: NOTIFICACIÓN SENTENCIA DE TUTELA 2020-00076

**Entregado: NOTIFICACIÓN SENTENCIA DE TUTELA 2020-00076**

postmaster@medimas.com.co <postmaster@medimas.com.co>

Lun 10/08/2020 19:49

**Para:** sandra moreno <notificacionesjudiciales@medimas.com.co>

 1 archivos adjuntos (54 KB)

NOTIFICACIÓN SENTENCIA DE TUTELA 2020-00076;

**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

[sandra moreno](#)

Asunto: NOTIFICACIÓN SENTENCIA DE TUTELA 2020-00076

**Retransmitido: NOTIFICACIÓN SENTENCIA DE TUTELA 2020-00076**

Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Lun 10/08/2020 19:49

**Para:** notificacionesjudiciales@armenia.gov.co <notificacionesjudiciales@armenia.gov.co>; comfam1@armenia.gov.co <comfam1@armenia.gov.co>; comfam2@armenia.gov.co <comfam2@armenia.gov.co>; comfam3@armenia.gov.co <comfam3@armenia.gov.co>

 1 archivos adjuntos (39 KB)

NOTIFICACIÓN SENTENCIA DE TUTELA 2020-00076;

**Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:**

[notificacionesjudiciales@armenia.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@armenia.gov.co) ([notificacionesjudiciales@armenia.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@armenia.gov.co))

[comfam1@armenia.gov.co](mailto:comfam1@armenia.gov.co) ([comfam1@armenia.gov.co](mailto:comfam1@armenia.gov.co))

[comfam2@armenia.gov.co](mailto:comfam2@armenia.gov.co) ([comfam2@armenia.gov.co](mailto:comfam2@armenia.gov.co))

[comfam3@armenia.gov.co](mailto:comfam3@armenia.gov.co) ([comfam3@armenia.gov.co](mailto:comfam3@armenia.gov.co))

Asunto: NOTIFICACIÓN SENTENCIA DE TUTELA 2020-00076

**Retransmitido: NOTIFICACIÓN SENTENCIA DE TUTELA 2020-00076**

Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Lun 10/08/2020 19:49

**Para:** Gestión Documental Clínica La Sagrada Familia <gestiondocumental@clnicasagradafamilia.net>

 1 archivos adjuntos (39 KB)

NOTIFICACIÓN SENTENCIA DE TUTELA 2020-00076;

**Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:**

[Gestión Documental Clínica La Sagrada Familia \(gestiondocumental@clnicasagradafamilia.net\)](mailto:gestiondocumental@clnicasagradafamilia.net)

Asunto: NOTIFICACIÓN SENTENCIA DE TUTELA 2020-00076

**No se puede entregar: NOTIFICACIÓN SENTENCIA DE TUTELA 2020-00076**

Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Lun 10/08/2020 19:49

**Para:** notificaciones.judiciales@icbf.gov.go <notificaciones.judiciales@icbf.gov.go>

 1 archivos adjuntos (418 KB)

NOTIFICACIÓN SENTENCIA DE TUTELA 2020-00076;

**No se pudo entregar a estos destinatarios o grupos:**

[notificaciones.judiciales@icbf.gov.go](mailto:notificaciones.judiciales@icbf.gov.go) ([notificaciones.judiciales@icbf.gov.go](mailto:notificaciones.judiciales@icbf.gov.go))

El mensaje no se pudo entregar. El sistema de nombres de dominio (DNS) ha informado que el dominio del destinatario no existe.

Póngase en contacto con el destinatario por algún otro medio (por teléfono, por ejemplo) y pídale que le diga a su administrador de correo electrónico que parece que su dominio no está registrado correctamente en el registrador de dominios. Proporciónale los detalles del error que se muestran a continuación. Es probable que el Administrador de correo electrónico del destinatario sea el único que puede solucionar este problema.

Para obtener más información y consejos para solucionar este problema, vea este artículo: <https://go.microsoft.com/fwlink/?LinkId=389361>.

**Información de diagnóstico para los administradores:**

Generando servidor: BN6PR01MB3283.prod.exchangelabs.com

notificaciones.judiciales@icbf.gov.go

Remote Server returned '550 5.4.310 DNS domain icbf.gov.go does not exist [Message=InfoDomainNonexistent] [LastAttemptedServerName=icbf.gov.go] [MW2NAM10FT024.eop-nam10.prod.protection.outlook.com]'

Encabezados de mensajes originales:

ARC-Seal: i=1; a=rsa-sha256; s=arcselector9901; d=microsoft.com; cv=none;

b=X0ArQfN63ngn1Xbn1yPDjZR3MIZLSeBlaRGsVsJrC/A7sijQRH2Jae+R+YDgFywQFU/Ob5qwPf+kez2ahElcHT0Aa3zCSdVL/GJFZ1+xQlGci842BXxbHERKHPVI4BZuJknXb2YT  
KWBLjeZiYDzIlfUG/LfHTHuvhg6kI30EssSyUF2II0mCDHAhcb+UXzW9Gefe+7AZCBBVfiIqoPCUzviOlESYvDnchSIK8KyZKopkts0WmuH1gJZPGtMC23Gpx/apHFnm/XjsTX5hBsU  
rLqkPQAVxkyzMmarMHCKJqKPX7N5RhUwdGpmMR0hgZpoewU5nBiKGGifk5jV6Kqg==

ARC-Message-Signature: i=1; a=rsa-sha256; c=relaxed/relaxed; d=microsoft.com;  
s=arcselector9901;

h=From:Date:Subject:Message-ID:Content-Type:MIME-Version:X-MS-Exchange-SenderADCheck;  
bh=joJd1lNDNT7Bj+vt1TaJUGC5x1RFZ88u/M16xIOo9/z0=;

b=HqkoZmzuGxN01jyuQDb8TrL6qkyZjz9Ut06dxHM7q6skME+i86fdeOvwhhkBFakUk+z8ln+3+1o4kSwnuVT6FTScZHp4qMcVZ3tFuRL3nnAwzE+Kms48Fz5yVTi/09PqmKUIszb  
6yVRncoGyJaPXH8v+R20m1Ya+BUBGpNVrsQ5Grt4TqAJwPM1hGy/r+169oMRacc2yBeARRv6hJBrcy4eskpR+stj1PEqisYph3Qg/Lk1J10iTYLZd5dTojsx0/PcrBCrdDwxkYjmwJ  
os9BtroC31mA1M5P+Gsh6UNnB0bhN2KnBQcWlt5JjvR/pem1AvhT5YqZZQn8QY3Q==

ARC-Authentication-Results: i=1; mx.microsoft.com 1; spf=pass  
smtp.mailfrom=cendoj.ramajudicial.gov.co; dmarc=pass action=none  
header.from=cendoj.ramajudicial.gov.co; dkim=pass  
header.d=cendoj.ramajudicial.gov.co; arc=none

DKIM-Signature: v=1; a=rsa-sha256; c=relaxed/relaxed;  
d=cendoj.ramajudicial.gov.co; s=selector2;  
h=From:Date:Subject:Message-ID:Content-Type:MIME-Version:X-MS-Exchange-SenderADCheck;  
bh=joJd1lNDNT7Bj+vt1TaJUGC5x1RFZ88u/M16xIOo9/z0=;

b=NY0zK1MDpsGcHWv00sBBm9LX0hZ004fPFX2DCFjKc580ja/M3J7LoGHcJcM1aQAYRCdAx4eRSZ5kM7APFnLWed81xMtvQwZofj6PcFXya78JCx8TGnCHUV4KY3cbcvX5UTEwaXLb  
5W1upbIY7VI/qVT2+m3nEe2waxxfvW3X8=

Received: from BN7PR01MB3716.prod.exchangelabs.com (2603:10b6:406:86::14) by  
BN6PR01MB3283.prod.exchangelabs.com (2603:10b6:404:d7::22) with Microsoft  
SMTP Server (version=TLS1\_2, cipher=TLS\_ECDHE\_RSA\_WITH\_AES\_256\_GCM\_SHA384) id  
15.20.3261.19; Tue, 11 Aug 2020 00:49:07 +0000

Received: from BN7PR01MB3716.prod.exchangelabs.com  
([fe80::655e:353e:d7c:68e5]) by BN7PR01MB3716.prod.exchangelabs.com  
([fe80::655e:353e:d7c:68e5%3]) with mapi id 15.20.3239.026; Tue, 11 Aug 2020  
00:49:07 +0000

From: =?iso-8859-1?Q?Juzgado\_01\_Municipal\_Peque=Causas\_Laborales\_-\_Quindio?=  
=?iso-8859-1?Q?\_-\_Armenia?= <j01mpclarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

To: "notificacionesjudiciales@armenia.gov.co"  
<notificacionesjudiciales@armenia.gov.co>, "comfam1@armenia.gov.co"  
<comfam1@armenia.gov.co>, "comfam2@armenia.gov.co" <comfam2@armenia.gov.co>,  
"comfam3@armenia.gov.co" <comfam3@armenia.gov.co>,

=?iso-8859-1?Q?Gesti=F3n\_Documental\_C1=EDnica\_La\_Sagrada\_Familia?=  
<gestiondocumental@clnicasagradafamilia.net>, MARIA DEL PILAR HERRERA  
MARTINEZ <notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co>,  
"notificaciones.judiciales@icbf.gov.go"  
<notificaciones.judiciales@icbf.gov.go>, "NOTIFICACIONES@FIDUAGRARIA.GOV.CO"  
<NOTIFICACIONES@FIDUAGRARIA.GOV.CO>, sandra moreno  
<notificacionesjudiciales@medimas.com.co>  
Subject: =?iso-8859-1?Q?NOTIFICACI=D3N\_SENTENCIA\_DE\_TUTELA\_2020-00076?=  
Thread-Topic: =?iso-8859-1?Q?NOTIFICACI=D3N\_SENTENCIA\_DE\_TUTELA\_2020-00076?=  
Thread-Index: AQHWambIcYZKYtn1/kSfxep7VA2r1Q==  
Importance: high  
X-Priority: 1  
Disposition-Notification-To: =?iso-8859-1?Q?Juzgado\_01\_Municipal\_Peque=F1as\_Causas\_Laborales\_-\_Quindio?=  
=?iso-8859-1?Q?\_-\_Armenia?=<j01mpclarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Return-Receipt-To: <j01mpclarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Date: Tue, 11 Aug 2020 00:49:06 +0000  
Message-ID: <BN7PR01MB3716D5ADB17664604D9D1874A24A0@BN7PR01MB3716.prod.exchangelabs.com>  
Accept-Language: es-CO, es-ES, en-US  
Content-Language: es-CO  
X-MS-Has-Attach: yes  
X-MS-TNEF-Correlator:  
authentication-results: armenia.gov.co; dkim=none (message not signed)  
header.d=none; armenia.gov.co; dmarc=none action=none  
header.from=cendoj.ramajudicial.gov.co;  
x-originating-ip: [201.185.236.202]  
x-ms-publictraffictype: Email  
x-ms-office365-filtering-ht: Tenant  
x-ms-office365-filtering-correlation-id: 0d630c44-500d-4690-f163-08d83d905a3b  
x-ms-traffictypediagnostic: BN6PR01MB3283:  
x-ld-processed: 622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b,ExtAddr  
x-microsoft-antispam-prvs: <BN6PR01MB32838D7FA62A54BD03A9D409A2450@BN6PR01MB3283.prod.exchangelabs.com>  
x-ms-oob-tlc-oobclassifiers: OLM:19;  
x-ms-exchange-senderadcheck: 1  
x-microsoft-antispam: BCL:0;  
x-microsoft-antispam-message-info:  
hmZeZtYHHuT+vu8m9sljIoaCHRQVhr0lQs5jpCexOSV7ZDanLb0gEur5F/0vnm+Jg2bR0l1CTg/R7G40MzLbFdT6+KXPwAP/WeTpwfm9iob6wEmG42/5KPaSMhBmBft1QAMBd8ZI9xgt  
JDAQYrGAYJCKGeTjrkvZ4TonagnuAI9GgjnHewRB0iKXdn3V7S0RLCjnwjLn2M8o0YfEEf42NEXsonMSNa/67Fhgbd4mjBSc3RbFDX6mV9s1/0pHZwk9sEcBv/An63Bf323M0yRLRPdf  
NmX8QdRcka2QWzKmlIWxzbt2HysMglJV7XxoBaefl1PDhrthB0qHPNMUwhKdGw==  
x-forefront-antispam-report:  
CIP:255.255.255.255;CTRY:;LANG:es;SCL:1;SRV:;IPV:NLI;SFV:NSPM;H:BN7PR01MB3716.prod.exchangelabs.com;PTR:;CAT:NONE;SFTY:;SFS:(4636009)  
(376002)(396003)(366004)(39860400002)(136003)(346002)(8936002)(71200400001)(478600001)(110136005)(316002)(66946007)(66616009)(66476007)  
(66556008)(66446008)(64756008)(76116006)(7696005)(224303003)(6506007)(2906002)(9686003)(26005)(99936003)(33656002)(86362001)(55016002)  
(52536014)(5660300002)(19627405001)(186003);DIR:OUT;SFP:1101;  
x-ms-exchange-antispam-messagedata:  
uWnT9jSFPFTWFMg7m+XBDvp71m4sYS6tWb+551rqYPu3p5Jjy1ce0bmjbzd7RemawEtqycVSJucMj1xd0tkDxI97vCctv6ee+udsK9tJBduspQTqfJo3fRbYHgAMph5Ng0woGdCaym8  
1JrTkpo6nGUuAM2KAsZIr9d9Mie4+YpnPNwJpyCdEzUhdZ1bXh4YSX3D4VnyraKD2BD1iarudjUNNXDgnBfhlokkS44fTg+6chDjRb19/10buP8vuiIY5ivFY1YufLvoA3xy8qyYZT  
htwPqQvWnhvKTzmCHhE4iNqNvICiAvAGRFq+1nd7x6ekF5JVmL+hxxZHY8c+/2GfqWwRp+8maw606BV7FhfbT1ovxCSA80r8JPma6Pc4NryTZui0WSfVzyAE0SiVhR7KSc8JzbxZi3ZN  
cUjJWhC49mbojiqYHR5YM0Qkx4/5F8Jpdp6+hdiTF5uB/1sJbpZ5In86I78Kk0D97fMBys6D0leae3iEYn7xk3GVAiYS3aHGccixv+DMVL+I8RoEza5faqP97yRvHrReycmb/hyGD74V  
y6LKhM+VpmMBCLKe1JXCzKpUj08xEWw1AcT2IO0azsHcF9eDb0V1z3tRwqY5pxr/r6FVTnUicft0K15NF3BZA0pdMBO+Yv19ymCwPA==  
x-ms-exchange-transport-forked: True  
Content-Type: multipart/mixed;  
boundary=" \_004\_BN7PR01MB3716D5ADB17664604D9D1874A24A0BN7PR01MB3716prod\_ "  
MIME-Version: 1.0  
X-OriginatorOrg: cendoj.ramajudicial.gov.co  
X-MS-Exchange-CrossTenant-AuthAs: Internal  
X-MS-Exchange-CrossTenant-AuthSource: BN7PR01MB3716.prod.exchangelabs.com  
X-MS-Exchange-CrossTenant-Network-Message-Id: 0d630c44-500d-4690-f163-08d83d905a3b  
X-MS-Exchange-CrossTenant-originalarrivaltime: 11 Aug 2020 00:49:06.9828  
(UTC)  
X-MS-Exchange-CrossTenant-fromentityheader: Hosted  
X-MS-Exchange-CrossTenant-id: 622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b  
X-MS-Exchange-CrossTenant-mailboxtype: HOSTED  
X-MS-Exchange-CrossTenant-userprincipalname:  
6+E1L6BwOnrDIwQgjeHQIroCz9f0IV0WmnidnXSfNQHrJuPy7kMkvH26as10uGepv0mi+FILtYpoumk6EafyvSSa20Gv87Bd+uNxnQeyrYAYXB1LNeLqZ3RgyeV330DU  
X-MS-Exchange-Transport-CrossTenantHeadersStamped: BN6PR01MB3283

➤ Enviar

📎 Adjuntar ▾

🗑 Descartar

⋮

De

j01mpclarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

CCO

Para

N

notificaciones.judiciales@icbf.gov.co

✕

CC

NOTIFICACIÓN SENTENCIA DE TUTELA 2020-00076

!

00-2020-00076 20200810 Tut...

368 KB

En Armenia, Quindío, hoy 10 de agosto de 2020, notifico directamente a la Defensoria de Familia de Armenia-ICBF, del contenido de la sentencia de tutela de fecha 10 de agosto del presente año, proferida dentro de la acción de tutela No. 2020-00076, promovida por Jose Gustavo Duque Cano y Julio Ernesto Toro Morales a través de agente oficioso contra el Municipio de Armenia - Secretaria de Desarrollo Social y Otros, para lo cual se adjunta una copia de dicha providencia.

**FAVOR INFORMAR EL ACUSO DEL RECIBIDO.** Att: Paola Andrea Londoño López, Citadora Juzgado 1° Laboral Municipal de Pequeñas Causas, Calle 20 A No. 14 - 15 Edificio Gómez Arbeláez Ofic. 608, whatsapp 3163094537 de Armenia, Quindío.

AVISO DE ADVERTENCIA LEGAL:

Con base en lo establecido en el artículo 24 de la Ley 527 de 1999, por medio de la cual se reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos para el Estado colombiano, entre otras disposiciones, se advierte que conforme a esta disposición legal, el tiempo exacto de la recepción de este mensaje de datos que contiene la presente comunicación de la información o notificación, corresponde al día y hora en que le está siendo enviado al correo electrónico institucional del servidor judicial o funcionario público. En tratándose de personas naturales o jurídicas usuarias, la comunicación de la presente información o notificación se da por recibida con el presente envío al correo electrónico que previamente fue suministrado a esta Sala. La presente comunicación electrónica tiene plena eficacia, validez jurídica y probatoria, a menos que exista un pacto o compromiso distinto al respecto.

✍

AA

A<sup>◊</sup>

**B**

*I*

U

🖌

🔗

🗨

☰

☰

↶

↷

”

☰

☰

☰

x<sup>2</sup>

x<sub>2</sub>

abc

📎

🔍

🔍

↶

↷

Enviar ▾

Descartar

📎 ▾

🖌

😊

🖋

⋮

Borrador guardado a las 19:55



**Retransmitido: NOTIFICACIÓN SENTENCIA DE TUTELA 2020-00076**

Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Lun 10/08/2020 19:56

**Para:** notificaciones.judiciales@icbf.gov.co <notificaciones.judiciales@icbf.gov.co>

 1 archivos adjuntos (33 KB)

NOTIFICACIÓN SENTENCIA DE TUTELA 2020-00076;

**Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:**

[notificaciones.judiciales@icbf.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@icbf.gov.co) ([notificaciones.judiciales@icbf.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@icbf.gov.co)).

Asunto: NOTIFICACIÓN SENTENCIA DE TUTELA 2020-00076